

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0273-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Alberto Jiménez Merino.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de diciembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer a nivel constitucional que la educación impartida por el Estado fomentará entre otros, los valores fundamentales, por los que debe regirse el ser humano, así como la cultura de la legalidad y de la paz. Establecer que los programas de estudio de cada nivel educativo deberán incluir una asignatura que permita la enseñanza y fomento de los valores fundamentales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 135, en lo referente a la materia constitucional y XXV y XXX, en relación al artículo 3º, por lo que hace a la Ley General de Educación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto. Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Decreto</p> <p>Primero. Se modifica el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, los valores fundamentales, por los que debe regirse el ser humano, así como la cultura de la legalidad y de la paz, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ...</p>

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 47.- ...

...

I.- a III.- ...

IV.- Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

No tiene correlativo

Segundo. Se modifica el artículo 47 de la Ley General de Educación, quedando de la siguiente manera:

Artículo 47. Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

En los programas de estudio...

De igual forma, en los programas de estudio de cada nivel educativo se deberá incluir una asignatura que permita la enseñanza y fomento de los valores fundamentales, entre los que se encuentran: el bien, la verdad, la belleza, la felicidad, la libertad, la honestidad, la responsabilidad, la igualdad, la disciplina, la puntualidad, la lealtad, la humildad, el respeto, la tolerancia, el dialogo, la solidaridad, la equidad, la

	<p>fideliad, la perseverancia, la integridad, la paciencia, autodomio, decencia, objetividad, pulcritud, sensibilidad, comunicaci3n, compasi3n, orden, servicio, voluntad, serenidad, experiencia, sencillez, amistad, alegría, gratitud, sinceridad, generosidad, honestidad, sociabilidad, sacrificio, patriotismo, magnanimidad, optimismo, flexibilidad, amor, sobriedad, obediencia, liderazgo, superaci3n, autoestima, compromiso y responsabilidad.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrar3 en vigor a partir de su publicaci3n en el Diario Oficial de la Federaci3n.</p> <p>Segundo. Queda sin efecto cualquier normatividad que se contraponga a lo establecido en el presente decreto.</p>

GTR